



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

4436/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil diecisiete.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4436, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **Copia de expediente clínico de mi padre [REDACTED] con N° de DUI [REDACTED] ubicado en Hospital de Oncología ISSS.** Hace las siguientes **Valoraciones:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, **“es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión al privacidad de la persona.”**, sin embargo, la solicitante presentó partida de su nacimiento y partida de defunción del señor [REDACTED] en la que consta el vínculo familiar con la titular de la información, ya que la solicitante era la hija del señor fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: “que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”.

“El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Directora del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió Oficio de la Directora del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, según lo informado por parte del jefe de Admisión y Registros Médicos del Hospital de Oncología no refleja historial médico en agenda ni existencia del expediente clínico del [REDACTED]. Así mismo se informó por parte del jefe de Admisión y Registros Médicos de Hospital Médico Quirúrgico que no existe expediente del paciente señor [REDACTED]. Por lo tanto no existe lo requerido.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 24, 61, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Confírmese la Inexistencia, del expediente clínico a nombre del señor [REDACTED] en el Hospital de Oncología y Hospital Médico Quirúrgico del ISSS.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS

